

Decreto 290/022
Modific. 150/007

ALQUILAR
DE INMUEBLES
AL ESTADO.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 15 SEP 2022

2022/05/001/60/125

VISTO: la forma de valuación de los inmuebles recibidos en pago o por permuta, a los efectos de la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE);

RESULTANDO: I) que el literal b) del artículo 73 del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007, dispone que los inmuebles se tomarán por el valor real vigente a la fecha de la operación;

II) que dicha disposición puede ocasionar distorsiones en el tratamiento fiscal de las operaciones a que refiere el Visto;

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente modificar el criterio de valuación de los inmuebles recibido en pago o permuta, de forma tal que se pueda considerar el valor fijado en los respectivos contratos, cuando éste origine para la contraparte renta gravada en la liquidación del impuesto a la renta que corresponda;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso primero del literal b) del artículo 73 del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007, por los siguientes:

"b) Los inmuebles se tomarán por el valor real vigente a la fecha de la operación. Si no existiera valor real o se demostrara que corresponde tomar otro importe, su valor será determinado por peritos, el que podrá ser rechazado por la Dirección General Impositiva.

Los inmuebles transferidos a partir del 1° de octubre de 2022, se tomarán por los importes que consten en los respectivos contratos, siempre que no esté expresamente dispuesto por las normas vigentes que la transferencia se debe tomar por el valor en plaza, en cuyo caso se deberá tomar dicho valor. En ningún caso podrá considerarse un importe que sea inferior al valor real vigente a la fecha de la operación. Será condición necesaria que constituyan para la contraparte rentas gravadas para la liquidación de este impuesto, del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o del Impuesto a

MS/A-DG

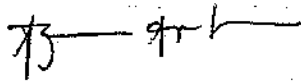
las Rentas de los No Residentes (IRNR). Dicha condición no será de aplicación para:

- I. los inmuebles comprendidos en el régimen del literal a) del artículo 10 del Decreto N° 355/011, de 6 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 3° del Decreto N° 129/020, de 16 de abril de 2020 (Vivienda de Interés Social).
- II. Los inmuebles comprendidos en la exoneración dispuesta por el literal L) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

En los restantes casos se tomarán por el valor real a que refiere el inciso anterior, excepto en las situaciones previstas en los dos últimos incisos del presente literal. Si no existiera valor real, su valor será determinado por peritos, el que podrá ser rechazado por la Dirección General Impositiva.

Para la determinación del costo en caso de transferencias de inmuebles que hayan sido adquiridos antes del 1° de octubre de 2022, el valor fiscal se determinará según lo dispuesto en el inciso primero.”

ARTÍCULO 2°. Comuníquese y archívese.



LACALLE POU LUIS

RENOVACIONES ARRENDAMIENTO

- CARTA INMOBILIARIA O DUEÑO INMUEBLE CON MONTO RENOVACIÓN O NUEVO CONTRATO.
- NOTA DIRECTOR UNIDAD EJECUTORA SOLICITANDO RENOVACIÓN O NUEVO CONTRATO.
- PROYECTO DE CONTRATO.
- VER MONTOS TOCAF – ART 40 Decreto 150/012.
- INSTRUCTIVO Nº 13/91 CGN.
- DE ACUERDO AL MONTO ANUALIZADO DEL ARRIENDO ART 40 TOCAF SE NECESITARÁ INFORME PREVIO DE DIRECCIÓN NAL DE CATASTRO O DE LA OFICINA TÉCNICA DEL ORGANISMO
- NORMALMENTE LOS INFORMES SON DE DIVISIÓN ARQUITECTURA DE LA UNIDAD (SI NO CUENTAN CON DIVISIÓN ARQUITECTURA SE SOLICITA A OBRAS Y SERVICIOS SECRETARÍA).
- CGN – DIVISIÓN ARQUITECTURA (AUTORIZACIÓN CRÉDITO PARA TODO EL AÑO) – CALCULO ANUAL.
- RESOLUCIÓN AUTORIZANDO LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
- FIRMA CONTRATO.
- INGRESO AL SIFF.
- AUDITOR TRIBUNAL DE CUENTAS.

Instructivos



Documento 1 de 1

Arrendamiento de inmuebles dentro del país. Decretos números 418/979, de 11 de julio de 1979, y TOCAF artículo 17.

*Instructivo nro/13/991

Trámite a cumplir por las unidades ejecutoras de los incisos que integran el Presupuesto Nacional, en ocasión de tomar en arriendo bienes inmuebles ubicados dentro del país.

CONTRATOS INICIALES

1.- La oficina gestionante debe justificar fehacientemente la NECESIDAD de tomar en arriendo la finca (artículo 3 del Decreto número 418/979, de 11 de julio de 1979).

2.- Se realizará un LLAMADO A OFERENTES de fincas mediante una publicación en dos diarios de alcance nacional, la que podrá sustituirse por cualquier medio idóneo de publicidad (artículo 50 del Decreto número 95/991, de 26 de febrero de 1991, Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera -en lo sucesivo "TOCAF").

De la apertura de ofertas, se labrará acta (artículo 56 del TOCAF).

En aquellas contrataciones cuyo monto anualizado supere la suma indicada en el artículo 57 del TOCAF (la cual se actualiza cada cuatro meses, siendo el valor vigente para el período setiembre-diciembre de 1991 de N\$ 30.000.000), en forma previa a la selección de la finca, deberá expedirse la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

Este requisito (llamado a oferentes) puede obviarse en los siguientes casos:

- Cuando el alquiler anual solicitado no supere el monto establecido en el artículo 37 del TOCAF (dicho monto se actualiza cada cuatro meses, siendo el vigente para el período setiembre-diciembre de 1991 de N\$ 15.000.000).
- En las hipótesis previstas en los apartados a, b, h, i, j, del artículo 33 del TOCAF en tales casos deberá justificarse fehacientemente el cumplimiento del supuesto legal y procederse según lo dispone el inciso final del artículo citado. En el caso específico del apartado a), cuando el arrendador es una Secretaría de Estado, existe un requisito adicional establecido por el Decreto número 403/990, de 30 de agosto de 1990; el organismo que pretenda dar en arriendo el inmueble debe obtener al efecto la previa autorización del Poder Ejecutivo.

3.- INFORME previo respecto AL VALOR DEL ARRENDAMIENTO A PAGAR por el Estado.

La tasación debe realizarse en moneda nacional o en D.R. según se exprese el precio solicitado. En el último caso, debe constar la conversión a moneda nacional al día de

No realizado llamado a oferentes ni publicación

Arrendamiento de inmuebles dentro del país. Decretos números 418/979, de 11 de julio de 1979 y TOCAF artículo 17.

*Instructivo nro/13/991

Trámite a cumplir por las unidades ejecutoras de los incisos que integran el Presupuesto Nacional, en ocasión de tomar en arriendo bienes inmuebles ubicados dentro del país.

CONTRATOS INICIALES

1.- La oficina gestiona debe justificar fehacientemente la NECESIDAD de tomar en arriendo la finca (artículo 3 del Decreto número 418/979, de 11 de julio de 1979).

2.- Se realizará un LLAMADO A OFERENTES de fincas mediante una publicación en dos diarios de alcance nacional, la que podrá sustituirse por cualquier medio idóneo de publicidad (artículo 50 del Decreto número 95/991, de 26 de febrero de 1991, Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera -en lo sucesivo "TOCAF").

De la apertura de ofertas, se labrará acta (artículo 56 del TOCAF).

En aquellas contrataciones cuyo monto anualizado supere la suma indicada en el artículo 57 del TOCAF (la cual se actualiza cada cuatro meses, siendo el valor vigente para el período setiembre-diciembre de 1991 de N\$ 30:000.000), en forma previa a la selección de la finca, deberá expedirse la Comisión Asesora de Adjudicaciones. X

Este requisito (llamado a oferentes) puede obviarse en los siguientes casos:

- Cuando el alquiler anual solicitado no supere el monto establecido en el artículo 37 del TOCAF (dicho monto se actualiza cada cuatro meses, siendo el vigente para el período setiembre-diciembre de 1991 de N\$ 15:000.000).

- En las hipótesis previstas en los apartados a, b, h, i, j, del artículo 33 del TOCAF en tales casos deberá justificarse fehacientemente el cumplimiento del supuesto legal y procederse según lo dispone el inciso final del artículo citado. En el caso específico del apartado a), cuando el arrendador es una Secretaría de Estado, existe un requisito adicional establecido por el Decreto número 403/990, de 30 de agosto de 1990; el organismo que pretende dar en arriendo el inmueble debe obtener al efecto la previa autorización del Poder Ejecutivo. X

3.- INFORME previo respecto AL VALOR DEL ARRENDAMIENTO A PAGAR por el Estado.

La tasación debe realizarse en moneda nacional o en U.R. según se exprese el precio solicitado. En el último caso, debe constar la conversión a moneda nacional al día de realizada la tasación.

Si el monto anualizado del arrendamiento es menor que el importe indicado en el artículo 37 del TOCAF (monto vigente para el período setiembre-diciembre de 1991, N\$ 15:000.000), el informe puede realizarlo personal técnico del organismo o de otra dependencia pública de la localidad. Si el referido monto iguala o supera ese valor, lo realizará la Oficina Técnica competente.

Si el precio tasado es inferior al solicitado por el arrendador, y se acepta este último, el jerarca de la Oficina debe JUSTIFICAR EL NIVEL DE PRECIO a pactarse (artículo 3 del Decreto número 418/979).

4.- Se adjuntará el PROYECTO DE CONTRATO que contendrá como mínimo las cláusulas obligatorias que se detallan en el Anexo I (contrato tipo).

Respecto del mismo, el Departamento Jurídico y/o Notarial de la Oficina gestionante, o en su defecto un abogado o escribano de la Unidad Ejecutora, AVALARA expresamente, bajo su responsabilidad, la inclusión de las cláusulas obligatorias mencionadas, el correcto llenado de los blancos de dichas cláusulas y la legalidad de aquellas no previstas en el modelo que se adicionen.

5.- Intervención del CONTADOR CENTRAL

5.1. CONTROL del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS LEGALES. En todos los casos el Contador Central controlará el cumplimiento de los requisitos precedentes. Si hubo incumplimiento o incorrecto cumplimiento de todos o alguno de estos requisitos, realizará las observaciones pertinentes devolviendo el expediente a la Oficina de origen a fin de que se subsanen los errores, en particular respecto al llamado a oferentes prescripto por el artículo 50 del TOCAF, deberá indicar:

- a) Cuál fue el medio empleado
- b) En caso de no haberse efectuado el llamado por publicaciones en dos diarios de alcance nacional, si considera suficiente el medio utilizado, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble a arrendar. No obstante, esta Contaduría General se reserva la facultad de solicitar ampliación de información o rechazar la publicidad efectuada por considerarla insuficiente.

Asimismo completará una fotocopia de la planilla denominada "contrato inicial" (Anexo II) con los datos del expediente, y la suscribirá, adjuntándola al mismo en forma previa a su envío a esta Contaduría General de la Nación. Los expedientes iniciados a partir del 1 de enero de 1992, que lleguen a esta Contaduría General de la Nación sin la referida planilla, no serán recibidos.

5.2. SOLICITUD DE CREDITO

5.2.1. En los incisos que cuentan con partidas presupuestales específicas en el Renglón 300 Derivado 890, (actualmente Incisos 2 al 14 y 18), siempre se solicitará -en el mismo expediente- ampliación del crédito presupuestal, para el ejercicio en que se firme el contrato y en forma permanente. Si el contrato retrotrae sus efectos al ejercicio o ejercicios anterior/es, también debe solicitarse refuerzo en el Renglón 300 derivado 891 por los meses correspondientes a esos ejercicios. El refuerzo se otorgará al amparo de lo dispuesto en el Decreto número 418/979, del 11 de julio de 1979.

En ningún caso el contrato podrá venir suscripto, ya que no puede comprometerse el gasto sin crédito habilitante, (artículo 15 del TOCAF).

5.2.2. En los incisos que cuentan con partidas presupuestales globales (actualmente Incisos 17, 19, 25, 26 y 27) pero en los que ni aun por vía de trasposición se hace posible contar con crédito suficiente para atender el pago del arrendamiento, en el mismo expediente podrá solicitarse en forma transitoria refuerzo de rubro al amparo de lo dispuesto en el Decreto número 418/979, de 11 de julio de 1979 para atender la erogación correspondiente al ejercicio en que se firmará el contrato, y eventualmente sus retroactividades a ejercicios anteriores. Para

ejercicios posteriores se deberá tener en cuenta el arrendamiento contratado al efectuar la distribución anual de la asignación presupuestal.

En ningún caso el contrato podrá venir suscripto, ya que no puede comprometerse el gasto sin crédito habilitante. (Artículo 15 del TOCAF).

5.3. AVAL de EXISTENCIA de CREDITO. En los incisos que cuentan con partidas presupuestales globales (actualmente Incisos 17, 19, 25, 26 y 27) y crédito suficiente, y en aquellos casos en que la erogación se atiende con fondos extrapresupuestales (caso de la Dirección General de Casinos, Unidad Ejecutora 13 del Inciso 5 y otros casos en que aisladamente se contrate con cargo a este tipo de fondos) el Contador Central deberá avalar la existencia de crédito suficiente para atender los gastos derivados de la ejecución del contrato. Tratándose de fondos extrapresupuestales, también la correspondiente previsión del gasto.

En ningún caso podrá asumirse el compromiso sin crédito habilitante (Artículo 15 del TOCAF).

6.- CONTROL POR C.G.N..

6.1. A nivel central.

6.1.1. Cuando el arrendatario sea una unidad ejecutora de alguno de los incisos a los que se les conceden partidas específicas para el arrendamiento de inmuebles, la Contaduría Central respectiva enviará el expediente directamente a la Contaduría General de la Nación, quien una vez realizado el control que le compete, y siempre que se haya dado correcto cumplimiento al trámite descripto en los apartados anteriores, dictará resolución en ejercicio de las atribuciones delegadas por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 17 de setiembre de 1991, autorizando la ampliación de crédito. De esa manera la Oficina gestiona estará en condiciones de suscribir el contrato.

6.1.2. Cuando el arrendatario sea una unidad ejecutora de alguno de los Incisos que cuentan con partidas globales, y no posea crédito suficiente para atender la erogación derivada del contrato, su Contaduría Central remitirá el expediente a la Contaduría General de la Nación solicitando el correspondiente incremento de crédito. De no existir observaciones, la Contaduría General, en ejercicio de las atribuciones delegadas (artículo 3 del Decreto número 418/979 de 11 de julio de 1979) y Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 17 de setiembre de 1991. Adoptará decisión sobre la solicitud de refuerzo de rubro. Recién una vez otorgado este refuerzo, podrá suscribirse el contrato.

6.2. A nivel de Auditor Delegado.

6.2.1. Las unidades ejecutoras de los Incisos que cuentan con partidas presupuestales globales cuando dispongan de crédito suficiente para atender la erogación contractual o el mismo haya sido reforzado a tales efectos, las del Inciso 16, y aquellas unidades ejecutoras que contraten con fondos extrapresupuestales siempre que los mismos sean suficientes, y se haya realizado la correspondiente previsión del gasto, remitirán el expediente al Auditor Delegado de Contaduría General para el inciso, quien realizará el control del cumplimiento de los requisitos peticados, posteriormente a lo cual podrá suscribirse el contrato.

6.2. A nivel de Auditor Delegado.

6.2.1. Las unidades ejecutoras de los incisos que cuentan con partidas presupuestales globales cuando dispongan de crédito suficiente para atender la erogación contractual o el mismo haya sido reforzado a tales efectos, las del Inciso 16, y aquellas unidades ejecutoras que contraten con fondos extrapresupuestales siempre que los mismos sean suficientes, y se haya realizado la correspondiente previsión del gasto, remitirán el expediente al Auditor Delegado de Contaduría General para el Inciso, quien realizará el control del cumplimiento de los requisitos precitados, posteriormente a lo cual podrá suscribirse el contrato.

7.- SUSCRIPCION del contrato por el ordenador competente.

8.- REGISTRO del contrato en el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación. A tal efecto se presentará el formulario de Relevamiento de Contratos de Arrendamiento del Estado, adjuntando copia del contrato certificada por la Dirección de la Oficina, en un plazo no mayor de 72 horas a contar de la suscripción del contrato. Tratándose de fincas ubicadas en el interior del país. Dicho plazo será de 7 días. Se adjuntará también copia del contrato que caduca, si existiere.

9.- Si se concedió ampliación del crédito presupuestal al amparo del Decreto 418/979 del 11 de julio de 1979, para su HABILITACION deberá presentarse al Departamento de Contabilidad de Presupuesto de la C.G.N., el formulario de "Relevamiento de Contratos" intervenido por la División Servicio de Garantía de Alquileres, copia del contrato, la resolución de la Contaduría General de la Nación autorizando la ampliación del crédito, y la minuta (Formulario de solicitud de crédito).

10.- LIQUIDACION. En los casos previstos en el apartado anterior, a efectos de la liquidación se presentará al Auditor Delegado, la fotocopia del contrato, la respectiva resolución de la Contaduría General de la Nación, y el formulario de solicitud de crédito intervenido por el Departamento de Contabilidad de Presupuesto de la C.G.N.

RENOVACION DE CONTRATOS

1. INFORME previo respecto al VALOR DEL ARRENDAMIENTO A PAGAR por el Estado.

Se procederá en la forma dispuesta en el apartado 3.- de "Contratos Iniciales".

2. PROYECTO DE CONTRATO. Se procederá en la forma dispuesta en el apartado 4.- de "Contratos Iniciales".

3. INTERVENCION DEL CONTADOR CENTRAL

3.1. CONTROL del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS LEGALES. En todos los casos el Contador Central controlará el cumplimiento de los requisitos precedentes. Si hubo incumplimiento o incorrecto cumplimiento de ambos o alguno de los requisitos, realizará las observaciones pertinentes devolviendo el expediente a la oficina de origen a fin de que se subsanen los errores.

Asimismo completará una fotocopia de la planilla denominada "Renovación de Contrato" (Anexo III) con los datos del expediente, la suscribirá, y la adjuntará al mismo en forma previa a su envío a la Contaduría General de la Nación para el control que le compete. Los

expedientes iniciados con posterioridad al 1 de enero de 1992, que no vengan acompañados de la referida planilla, no serán recibidos por esta Contaduría General.

3.2. SOLICITUD DE CREDITO.

3.2.1. En los incisos que cuentan con partidas presupuestales específicas en el Renglón 300 Derivado 890, (actualmente Incisos 2 al 14 y 18), cuando la renovación implique un incremento del precio que se venía abonando, siempre se solicitará en el mismo expediente, la ampliación del crédito presupuestal por el total del precio del nuevo alquiler, anualizado para el crédito permanente y prorrateado para el crédito del ejercicio (simultáneamente a la habilitación de dicho crédito se dará de baja al asignado para atender la erogación derivada del contrato que caduca en forma permanente y para el ejercicio).

Si el nuevo contrato retrotrae sus efectos al ejercicio (o ejercicios) anterior(es) y ello genera una diferencia de precio a abonar por meses de esos ejercicios, también se solicitará el correspondiente incremento, en este caso en el Renglón 300.891 y por la diferencia entre el precio abonado y el que debe abonarse por ese período, según el nuevo contrato. Todo al amparo del Decreto número 418/979, de 11 de julio de 1979.

En ningún caso el contrato podrá venir suscripto, ya que no puede comprometerse el gasto sin suficiente crédito habilitante. (artículo 15 del TOCAF)

3.2.2. En los incisos que cuentan con partidas presupuestales globales (actualmente Incisos 17, 19, 25, 26 y 27) pero en los que ni aun por vía de trasposición se cuenta con crédito suficiente para atender el aumento del alquiler, en el mismo expediente, podrá solicitarse en forma transitoria incremento del crédito para atender el aumento de la erogación correspondiente al ejercicio en que se firmará el contrato, y eventualmente el de su retroactividad. Para ejercicios posteriores se deberá tener en cuenta el nuevo monto del alquiler al efectuar la distribución anual de la asignación presupuestal.

En ningún caso el contrato podrá venir suscrito, ya que no puede comprometerse el gasto sin crédito habilitante, (artículo 15 del TOCAF).

3.3. AVAL de EXISTENCIA DE CREDITO. En los incisos que cuenten con partidas presupuestales globales (actualmente Incisos 17, 19, 25, 26 y 27) y crédito suficiente, y en aquellos casos en que la erogación se atiende con fondos extrapresupuestales (caso de la Dirección General de Casinos, Unidad ejecutora 13 del Inciso 5 y otros casos en que aisladamente se contrate con cargo a este tipo de fondos) el Contador Central deberá avalar la existencia de crédito suficiente para atender la mayor erogación contractual. Tratándose de fondos extrapresupuestales, también la correspondiente previsión del gasto.

En ningún caso podrá asumirse el compromiso sin crédito habilitante (artículo 15 del TOCAF)

4.- CONTROL POR C.G.N. SUSCRIPCION DEL CONTRATO, REGISTRO DEL MISMO EN EL SERVICIO DE GARANTIA DE ALQUILERES

Se repite lo indicado en los apartados 6 a 8 del título: "Contratos Iniciales". Por tratarse de renovaciones de contratos, siempre será necesario adjuntar la copia del contrato anterior al registrar el nuevo en el Servicio de Garantía de Alquileres.

5.- HABILITACION DEL CREDITO

Se repite lo indicado en el apartado 9 de "Contratos Iniciales", destacando que también en esta etapa será necesario adjuntar copia del contrato que caduca.

6.- LIQUIDACION. En los casos previstos en el apartado anterior, a efectos de la liquidación se presentará al Auditor Delegado, la fotocopia del nuevo contrato, la respectiva Resolución de la Contaduría General de la Nación, y el formulario de solicitud de crédito intervenido por el Departamento de Contabilidad de Presupuesto de la C.G.N.

NOTAS:

- A) Tratándose de una renovación de contrato, cuando esta se realice por el mismo precio y sin retroactividad, o por un precio menor- se entiende por igual precio el precio del contrato anterior mas los reajustes legales-, y no haya otras modificaciones contractuales, excepto en el plazo puede irse directamente a la suscripción del contrato, debiendo luego registrarse el mismo en el Servicio de Garantía de Alquileres. En este caso el control de esta Contaduría General se efectuará a nivel de Auditor Delegado.
- B) En el caso del Inciso 16 se aplica el artículo 516 de la Ley número 15809 del 8 de abril de 1986.
- C) La actualización del crédito permanente para aquellos contratos cuyo precio se reajuste conforme al procedimiento legal, que se financien con fondos presupuestales y que se encuentren registrados en el Servicio de Garantía de Alquileres de la C.G.N., es automática para todos los incisos del Presupuesto Nacional.
- D) Artículo 37 del TOCAF. Se entiende por "Oficina Técnica Competente", en principio a la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado, no obstante, se aceptará informe de otra Oficina (por ejemplo: Dependencia Municipal competente).

RESCISIONES

Siempre deben comunicarse al Servicio de Garantía de Alquileres en el Formulario de Relevamiento de Contratos del Estado y dentro del plazo indicado para el Registro de Contratos suscriptos. Ello es imprescindible a efectos de mantener el crédito asignado a arrendamiento de inmuebles ajustado a las necesidades reales de cada programa e inciso. Comunicada una rescisión, si se trata de un inciso que cuenta con partidas específicas para el arrendamiento de inmuebles, se dará de baja al crédito respectivo, y si se trata de un Inciso que cuenta con partidas globales, se eliminará hacia el futuro el reajuste automático del crédito correspondiente al contrato rescindido.

ANEXO I

CONTRATO TIPO

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE.- En la ciudad de eldede

- reunidos:

ARRENDADOR:

ARRENDATARIO:

convienen celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO.- El arrendador concede al arrendatario el uso y goce, a título de arriendo, del bien que a continuación se describe (de

la parte del bien que a continuación se describe, detallada en el croquis adjunto que se considera parte de este contrato): ...

SEGUNDO.- El arrendatario por su parte se obliga a abonar al arrendador en concepto de precio, la suma de N\$ (nuevos pesos mensuales, pagadera a mes vencido.

TERCERO.- El precio establecido en la cláusula segunda se reajustará a partir del 1 de de (y en los años sucesivos conforme al mismo criterio) de acuerdo al coeficiente que establezca el Poder Ejecutivo, de conformidad al artículo 15 lit. c) del Decreto Ley número 14219.

CUARTO.- El plazo por el que se constituye el arriendo es de a contar del día

QUINTO.- El destino del bien sera el de:
Sede de
Vivienda del
efectuándose la contratación al amparo de lo dispuesto en

SEXTO.- El arrendador declara no encontrarse comprendido en lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 43 del Decreto número 95/991 de 26 de febrero de 1991 ("Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera").

SEPTIMO.- Este contrato carecerá de toda validez sin la constancia del ordenador del gasto mencionado: la resolución que autoriza a la ampliación del crédito correspondiente o en su caso, el informe del Contador Central avalando la existencia de crédito para atender la erogación.

OCTAVO.- (Solo para renovaciones) este contrato es renovación del suscripto el día que se encuentra registrado en el SGA de la CGN con el número

ACLARACIONES al ANEXO I

CLAUSULA SEGUNDA: Es válido el establecimiento de un precio en N\$, cuyo monto se determine por equivalencia con la U.R.

CLAUSULA TERCERA: El mes de reajuste debe coincidir con el mes de inicio del contrato, con independencia del año.

CLAUSULA CUARTA: Se recuerda que ha sido derogada la Ley número 2321, por lo que existe total libertad en cuanto al plazo a pactar

CLAUSULA QUINTA: Si el destino es "sede" se indica el nombre de la oficina que ocupará el bien.

Si el destino es "vivienda" de un funcionario se indicará el cargo o función que ocupa y la norma jurídica que autoriza al Estado a proporcionar vivienda al mismo.

Puede ocurrir que el destino sea mixto, en cuyo caso se completarán ambas sentencias determinándose siempre en el caso de que sea un destino mixto, que el principal es de "sede" lo que se establecerá expresamente en el contrato.

ANEXO II

CONTRATO INICIAL

No. expediente CGN:

1. En relación a la oficina gestionante, indique los siguientes datos:

- A) Número de INCISO
- B) Número de PROGRAMA
- C) Nombre de la UNIDAD EJECUTORA

2. Indique la UBICACION de la finca (calle, número de puerta, apartamento si corresponde, localidad y departamento. Si no existe número de puerta, indicar el del padrón).....

3. Que DESTINO (o destinos) se dara al inmueble?

- A) Dependencias de la unidad ejecutora
- B) Vivienda de un funcionario

b.1 Tomando en cuenta el CARGO que ocupa quien habitará la finca y la DEPENDENCIA en que se desempeña, existe NORMA JURIDICA que habilite la contratación con destino casa-habitación?
- Si, indique CUAL
- No

4. La oficina gestionante justifica la NECESIDAD de la contratación?

A) Si. A FOJAS B) No.

5. En que MONEDA o valor se establece el PRECIO mensual del arriendo?

Escriba su MONTO a la derecha de la moneda que corresponde.

A) N\$

B) Equivalente en N\$ de UR

al momento de

6. Indique la COTIZACION de la U.R., al momento de conocerse la oferta del arrendador.

No responda este item si en el anterior eligió la respuesta "A)"

7. La Oficina gestionante, cumplió con el LLAMADO A OFERENTES dispuesto por el artículo 50 del TOCAF? no responda este item si el precio anual es inferior al indicado en el artículo 37 del TOCAF.

A) Si

a.1 Se adjunta ACTA DE APERTURA DE OFERTAS?

- Si - no

a.2 Se adjunta INFORME DE LA COMISION ASESORA DE ADJUDICACIONES?

Responda este subitem solo si el precio anual supera el monto del artículo 57 del TOCAF

- Si - No

B) No, pero se ampara en causal de excepción (artículo 33 TOCAF)

b.1 Señale el APARTADO del artículo 33 en que se ampara

ap.A)Cuál es el ORGANISMO que da en arriendo?.....

Si es un Ministerio, existe resolución del Poder Ejecutivo autorizando al mismo a arrendar?

- Si. indique su FECHA - No

AP.B) consta en autos el acto ADMINISTRATIVO dictado por el ordenador del gasto declarando configurada alguna de las hipótesis previstas en este apartado?

- Si. A FOJAS - No

ap.H) Se explicitan los motivos por los que el organismo se ampara en esta causal?

- Si. A FOJAS - No

ap.I) Se explicitan los motivos por los que el organismo se ampara en esta causal?

- Si. A FOJAS - No

ap.J) Se explicitan los motivos por los que el organismo se ampara en esta causal?

- Si. A FOJAS - No

OTRO

NO SE ESPECIFICA

8. Consta informe respecto al VALOR DEL ARRENDAMIENTO,

practicado por técnico competente y en la misma moneda o valor en que se expresa el precio?

- A) Si. indique su MONTO
- B) Consta en moneda o valor diferente.
- C) No consta

9. La oficina gestionante. Justifica el NIVEL del arrendamiento propuesto? Responda este ítem únicamente si el precio proyectado supera el monto de la tasación.

- A) Si. A FOJAS
- B) No

10. Se adjunta PROYECTO DE CONTRATO conteniendo las cláusulas obligatorias indicadas en el Instructivo 13/91?

- A) Si
- B) No

11. La Asesoría Jurídica o Notarial de la Unidad Ejecutora gestionante, AVALA la legalidad de las cláusulas contractuales?

- A) Si
- B) No

12. FINANCIACION

A) INCISOS CON PARTIDA ESPECIFICA PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

Que tipo de financiación tendrá el arrendamiento?

a) Presupuestal

En que fecha se inicia el plazo contractual?

Si no esta determinada, indíquelo

Coinciden el mes de inicio y el de reajuste del precio (con prescindencia del año)?

- Si
- No
- No se aplica reajuste legal

b) Extrapresupuestal

Existe crédito suficiente para atender la erogación derivada del contrato?

- Si
- No
- No hay crédito para atender las retroactividades de otro u otros ejercicios